

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE MARZO DE 1958

Nº 13.492

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 73, 74 y 75 de 14 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 18 de 2 y 19 de 15 de mayo de 1957, por las cuales se reconoce personería jurídica a una sociedad y a una organización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 251 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se hacen unas destituciones.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 957 y 958 de 6 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 686 de 9 de noviembre de 1955, por el cual se modifican unos decretos.
Resolución No. 146 de 21 de junio de 1955, por la cual se reconoce unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 540 de 14 de noviembre de 1955, por el cual se conceden unas becas.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73 (DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a César Augusto, Mensajero de Quinta Categoría en Arraiján, por el término de un mes de vacaciones concedido al titular Roberto Antonio Herrera S.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 74 (DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael González Jr., Mensajero de Sexta Categoría en Bajo Lino, en reemplazo de Jaime E. Rodríguez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 75 (DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Régulo Valdés, Telegrafista de Cuarta Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Marcelino Hurtado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 2 de marzo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD Y A UNA ORGANIZACION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 2 de mayo de 1957.

El Sr. Hernando Lozano Ramírez, abogado, con cédula de identidad personal Nº 47-2709, debidamente autorizado y en representación del señor Jacinto Merel L. panameño, vecino del Corregimiento de Chilibre, con cédula de identidad personal Nº 47-28007 en su condición de Presidente de la sociedad denominada: Sociedad Cívica Pro-Mejoras de Chilibre, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada sociedad.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.03.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
- Estatutos de la sociedad.
- Lista de miembros que integran la sociedad.

Como quiera que el estudio de los documentos presentados revelan que la sociedad peticionaria, persigue como fines: propender a la divulgación y afianzamiento de la moral y las buenas costumbres, y al ornato de la población, y como esto no pugna con las leyes vigentes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad Cívica Pro-Mejoras de Chilibre", fundada en el Corregimiento de Chilibre, jurisdicción de la Provincia de Panamá, el día 25 de febrero de 1954, y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Con base en esta Resolución, la Sociedad Cívica Pro-Mejoras de Chilibre no queda autorizada para dedicarse a la explotación de juegos de azar, ni a actividades comerciales lucrativas de ninguna índole.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19. —Panamá, 15 de mayo de 1957.

El señor Francisco Rivas, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 47-48270.

debidamente autorizado y en representación de la señora Iris Brathwaite, panameña, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 11-7247, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la organización denominada: "Logia Santa Verónica Nº 5 de la Orden Unida de Pescadores de Galilea".

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados; y
- Lista de miembros que la integran.

Del estudio realizado en la documentación presentada, se ha podido constatar que los fines que persigue la entidad peticionaria son de carácter mutualistas, en beneficio de sus asociados y como éstos no pugnan con la Constitución Nacional y Leyes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Logia Santa Verónica Nº 5 de la Orden Unida de Pescadores de Galilea", fundada en la ciudad de Colón el día 15 de noviembre de 1950, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido, con base en esta Resolución, que la Logia Santa Verónica Nº 5 de la Orden Unida de Pescadores de Galilea, no queda autorizada para dedicarse a la explotación de juegos de azar, ni a actividades comerciales lucrativas de ninguna índole.

Toda modificación de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 251

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con investigación efectuada por el Director del Departamento de Contabilidad, según consta en memorándum Nº 73 del Director mencionado de fecha 8 de los corrientes, se pudo comprobar que los señores Eulalio Aparicio y Carlos Abrego, Recaudadores Distritoria-

les de Rentas Internas de Santa María y de Las Palmas, respectivamente, han faltado a los deberes de sus cargos, ya que ambos funcionarios cobraron recibos por impuestos a favor del Tesoro Nacional, que ingresaron al fisco con varios meses de tardanza.

2. Que los señores Eulalio Abrego y Carlos Abrego, se han hecho acreedores por tal motivo, a la destitución de sus cargos, de acuerdo con lo que disponen los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955;

DECRETA:

1. Destitúyese a los señoras Eulalio Abrego y Carlos Abrego, Recaudadores Distritoriales de Rentas Internas de Santa María y de Las Palmas, respectivamente, de conformidad con lo que disponen los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto-Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955.

2. Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 967

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 967.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El "Consejo Municipal de Colón", por medio del Presidente, en nota Nº 146 de 25 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene Aparato Eléctrico para esgrima y accesorios, para uso del Departamento de Educación Física de la ciudad de Colón, por un valor de B/. 208.00, procedente de El Havre, Francia, en el vapor Chili, embarcado por Mory & Cia., a la consignación del Consejo Municipal de Colón, según consta en la Factura Consular Nº 253035.

Dicha solicitud se basa en el aparte b) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Consejo Municipal de Colón" la exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene Aparato Eléctrico para esgrima y accesorios, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 968

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 968.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias", por medio del Ministro, en nota Nº 385 de 27 de marzo último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 34 bultos que contienen útiles de Teatro, sin valor comercial, procedentes de Caracas, Venezuela, embarcados por Retablo de Maravillas, según consta en la Factura de Embarque de la Línea Aeropostal Venezolana Nº 72491.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias" la exoneración de derechos de importación sobre 34 bultos que contienen útiles de Teatro, para la Exposición Comercial Internacional de Colón, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 686

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se modifican unos Decretos relacionados con nombramientos de supernumerarios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los señores que aparecen a continuación, se les nombró supernumerarios de acuerdo con los decretos que a cada uno se les señala:

Narciso A. Ayala E., Decreto Nº 1721, de 1947.

Eduardo A. Reyes, Decreto Nº 324, de 1953.

Agustín García de P., Decreto Nº 594, de 1953.

José M. Roy, Decreto Nº 324, de 1953.

Manuel S. Salado P., Decreto Nº 594, de 1953.

Angel Santizo, Decreto Nº 548, de 1951.

Victor M. Garibaldi, Decreto Nº 548, de 1951.

Modesto Salamin, Decreto Nº 548, de 1951.

Que dichos señores han solicitado su decreto su jubilación con el promedio de los sueldos que resultan a sus tres (3) últimos años de servicio, basándose en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, que reconoce a los Directores de Primaria, de Escuelas Secundarias y Profesional que hayan cumplido 28 años de servicio eficiente, derecho a jubilarse con el promedio de sueldo de los tres (3) últimos años de servicio, incluyendo los sobresueldos;

Que dichos señores tienen en realidad derecho a jubilarse con el promedio de sueldos devengados durante sus tres (3) años de servicio último;

DECRETA:

Artículo 1º Modifíquese los Decretos Nos. 1721, de 1947, 548 de 1951, 324 de 1953, 594 de 1953 y 596 de 1953, en lo que se refiere a los supernumerarios, señores, Narciso A. Ayala E., Eduardo A. Reyes, Agustín García de Paredes, José M. Roy, Manuel B. Salado P., Angel Santizo, Víctor M. Garibaldi y Modesto Salamín.

Artículo 2º Jubílese a los señores que aparecen a continuación, con la asignación que a cada uno se les señala:

Narciso A. Ayala E., con la asignación mensual de B/. 186.11.

Eduardo A. Reyes, con la asignación mensual de B/. 214.00.

Agustín García de Paredes, con la asignación mensual de B/. 192.94.

José M. Roy, con la asignación mensual de B/. 214.00.

Manuel S. Salado P., con la asignación mensual de B/. 196.00.

Angel Santizo, con la asignación mensual de B/. 155.00.

Víctor M. Garibaldi, con la asignación mensual de B/. 145.00.

Modesto Salamín, con la asignación mensual de B/. 314.19.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 146.—Panamá, 21 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Thelma Alvarado de Pérez, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que sirvió el cargo de maestra de Jardín de la Infancia en el Colegio Javier;

Que el acápite a) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece "que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de Panameña de la Sra. de Pérez se ha comprobado, mediante los documentos que reposan en la Dirección de Personal;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado mediante Memorandum N° 179 de 14 de

junio de 1956 del Departamento de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que el Colegio Javier es una Institución de Enseñanza Particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Thelma Alvarado de Pérez, los años escolares 1952-53, 1953-54, 1954-55 y 1955-56, tiempo durante el cual sirvió como maestra de Jardín de la Infancia del Colegio Javier, Institución Particular, de conformidad con lo que establece el artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 580.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del "Instituto de Artes Mecánicas de Divisa" ha informado al Ministerio de Educación los nombres de cuarenta y un (41) alumnos de ese Instituto que, en virtud de haber obtenido los mejores promedios por trabajo de Taller y de clases, se han hecho acreedores al disfrute de becas durante el Segundo Semestre del año lectivo en curso, según lo dispuesto por el Artículo 80 del reglamento del plantel.

RESUELVE:

Conceder beca para cursar estudios en el "Instituto de Artes Mecánicas de Divisa", durante el Segundo Semestre del año lectivo 1955-1956, a los siguientes alumnos:

Morales, Ismael; Estrada Bloch, Bismarck; González, Ricarte; Jaramillo, Ernesto; Herrera, Eduardo; Bustavino, Dionedes; Ríos, José Guillermo; Luque, Héctor; Castillo, Bernardo; Ortega, Ramón; Solís, Luis C.; Chen, Jorge I.; Sandoval, Luis C.; Campos, Rogelio; Marquín, Juan; Ureña, Epiménides; Ramos, José M.; Mirones, Pablo; Valdés, Demetrio; Rivera, Ricardo; Botello, Rafael; Saíenz, Cristóbal; De León, Erasmo; Aranda, Israel A.; Arosemena, Rodrigo; Williams, Keith; Torres, Avelino; Zaballos, Jorge; Vázquez, Elio; Aguilera, Víctor; Herrera, Daniel; Sang, Gonzalo; García, Luis R.; Nieto, Carlos; Garzón, Francisco; Dutary, Fernando; López, Eudomilio; Pereira, Justo; González, Sergio; Bustamante, Eugenio; López, José I.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

APELACION interpuesta por la firma de abogados "Tapia, Ricard & Phillips", en representación de Esteban Cernelli, en el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva, seguido por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón contra Esteban Cernelli.

(Magistrado ponente: Dr. R. A. Morales)

ministrativo.—Panamá, tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Licenciado Humberto E. Ricard, de la firma de abogados "Tapia, Ricard & Phillips", apoderado judicial del Sr. Esteban Cernelli, ha presentado el escrito que dice:

"Honorables Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

Como apoderados especiales del señor Esteban Cernelli, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva enunciado en la imagen superior, respetuosamente desistimos de la apelación interpuesta en contra del Auto de 30 de noviembre de 1955, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de nuestro representado.

El presente desistimiento obedece a la circunstancia de que las excepciones interpuestas dentro de dicho juicio ejecutivo, ante ese Tribunal de lo Contencioso, han sido decididas favorablemente a la parte actora, ordenándose que cese la ejecución, lo que hace innecesario que se reanude el recurso de apelación interpuesto originalmente por nosotros contra el Auto de 30 de noviembre, el cual ha quedado sin valor legal alguno, en razón de la Sentencia recaída en las Excepciones, la que se halla ejecutoriada y en ley del proceso.

De los señores Magistrados, con toda consideración.

Panamá, 6 de noviembre de 1955.

Por Tapia, Ricard & Phillips,

(fdo.) H. E. Ricard.—Cédula N.º 47-24257.

El artículo 66 de la Ley 135 de 1943 dice, entre otras cosas, que en cualquier estado del juicio es admisible, por declaración expresa, el desistimiento. Esta disposición aunada a la facultad que tiene el apoderado del demandante para desistir, obliga al Tribunal a aceptar el desistimiento presentado y a ello procede.

Por lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite el Desistimiento de la apelación interpuesta por la firma de abogados "Tapia, Ricard & Phillips" en contra del auto de 30 de noviembre de 1955, dictado por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Colón, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por este funcionario contra el Sr. Esteban Cernelli.

Notifíquese.

(fdo.).—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chuay, Secretario.

RECURSOS administrativos interpuestos por el Ldo. José P. Velásquez F., en representación de Stanford Graham y el Ldo. Manuel M. Grimaldo F., en representación de Celedonio Rodríguez Calderón, contra la Sentencia de 18 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio "Celedonio Rodríguez Calderón vs. Stanford Graham".

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 29 de octubre de 1956, el Ldo. José P. Velásquez F., en representación de Stanford Graham, presentó Recurso Administrativo para que se revoque la Sentencia de 18 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, con motivo del juicio "Celedonio Rodríguez Calderón vs. Stanford Graham"; y el mismo día 29 de octubre de 1957, el Ldo. Manuel M. Grimaldo F., en representación de Celedonio Rodríguez Calderón, presentó Recurso Administrativo contra la misma Sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se en-

cuentran en estado de fallar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única Sentencia, al tenor de lo que disponen los artículos 1907 y siguientes del Código Judicial Ordena la Acumulación de los dos Negocios, todo lo cual hace Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fdo.).—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chuay, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público en general que hemos comprado a los señores J. L. Salas & Cia. Ltda. el establecimiento comercial de su propiedad denominado la Oficina Moderna, ubicado en calle 17 N.º 7-38 de esta ciudad, mediante Escritura Pública N.º 505 de fecha febrero 26 de 1958 adquirida en la Notaría Tercera del Circuito capital.

Panamá, marzo 10 de 1958.

La Oficina Moderna, S. A.

L. 7440

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que estatuye el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de Escritura Pública N.º 697 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Micaela Sánchez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Uño, Dos y Tres", el cual está ubicado en el N.º 7-73 de la calle segunda Porejil de esta ciudad.

Panamá, marzo 10 de 1958.

Elizabeth Abrego V. de Wirth.

L. 7416

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 24

El sucesito. Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el Licenciado Teodoro de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Armelio Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Poerri, cédula 27-785, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Posesión", ubicado en jurisdicción de los Distritos de Poerri y Palasi, de veinte y ocho 28 hectáreas con ochocientos setenta y diez 8710 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Quinta; Sur, terrenos de Vidal González y de Sergio Ballesteros; Este, camino de Los Asientos a La Madem y Oeste, terrenos de Temístocles Vázquez y río Puria.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija este Edicto, por el término de Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud del terreno mencionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, octubre 21 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

El Inspector de Tierras, RICARDO GONZALEZ DIAZ.

L. 47831

(Única publicación)

Santiago, Peñar L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Enrique Fossatti A., panameño, de 26 años de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad personal número 47-48909 y residente en la entrada del Ingenio de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma la resolución apelada.—(Ido.) Darío González.—(Ido.) Manuel Burgos.—(Ido.) Luis A. Carrasco M.—(Ido.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado José Enrique Fossatti A., que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del acusado Fossatti A., y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA

Por el Secretario,

Victor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-38195, hijo de George Dodd y de María Forbes de Dodd, quien residía entre las calles 3a. y 4a. y Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, ignorándose su residencia actual, reo del delito de "Seducción", para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito arriba referido, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara extemporánea la solicitud de prescripción de la acción penal del presente negocio y condena a Rufino Forbes Dodd, panameño, de 39 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 47-38195, a cumplir la pena de cincuenta y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del O. adscrito al Ministro de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de los gastos procesales y con derecho a que se le compute como parte de la condena impuesta el tiempo que haya estado detenido en relación con el presente negocio.

Como el reo no está gozando de libertad provisional mediante fianza excarcelaria, concédese al fiador respectivo el término de cuarenta y ocho horas para que presente a los estrados del Tribunal al fiado a fin de que sea notificado personalmente de esta sentencia.

Se funda esta decisión en los siguientes artículos: 2034, 2035, 2152, 2156, 2165, 2219 y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 18, 37, 38, 42, 60, 74, 281 y 283 del C. P.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Ido.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(Ido.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al reo Forbes Dodd que mediante resolución de fecha doce de noviembre de 1937 este Tribunal declaró incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) a favor de la Nación a su fiador Vicente Rosanía, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo Rufino Forbes Dodd el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve 9 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco 5 veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve 9 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Adjunto,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo presente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37535 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Marlana Arce-Ortega" N° 21, cuarto 17 años, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estatu", en el cual se ha decretado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención al anterior Informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estatu", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado West comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su existencia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Ido.) Carlos Hornoschen S.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Claude Albert Lennan West,

natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-27559 última residencia en Panamá calle "Mariano Arosemena" N° 31 cuarto 17 años, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estatu", y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento.

Cópiase y notifíquese.—(Ido.) Carlos Hormechea S.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2545 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños, vecinos de la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-16058 cuyos paraderos actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio preferido en su contra en la causa que se le sigue por el delito de hurto y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Dena White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Lic. H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Dena White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (Ido.) E. A. Pedreschi.—La Secretaria, (Ido.) Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por más tiempo sin transición el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la Secretaría a hacer la notificación como arriba viene ordenada.

Notifíquese.—El Juez, (Ido.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (Ido.) Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, enero tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado emplázese nuevamente a los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ausentes hasta ahora, para que comparezcan en el término de doce días más el de la distancia, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en contra de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—El Juez, (Ido.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (Ido.) Librada James.

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparezcan a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se los procesa, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1696 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

(Tercera publicación)

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Euribides Tudón, varón, de veintidós años de edad en 1953, soltero, jornalero, natural del distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, hijo de Aristides Tudón y Clodomira Victoria, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto N° 86.—Puerto Armuelles, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero, abre causa criminal contra Euribides Tudón, de generales conocidas en el negocio como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, señala el miércoles diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(Ido.) Dora Goff, Juez Municipal.—Saul Barroso, Secretario.

También se ha dictado una providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diciembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que el procesado no ha podido ser notificado del auto de proceder porque no ha sido localizado y según la información de la Guardia en el oficio N° 796, se desconoce el paradero del enjuiciado Euribíades Tuñón, se dispone emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2342 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—Angela María Caballero, Secretaria Ad-int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria Ad-int.,

DORA GOFF.

Angela María Caballero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Boquete, en virtud del presente Edicto,

EMPLAZA,

A Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de Ley y residencia desconocida, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, comparezca a estar a derecho en este juicio que por el delito de hurto se le sigue. La parte resolutive del auto de proceder dice:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos: Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, de generales de ley y paradero actual desconocidos, pues no ha sido habido por el funcionario de instrucción, por el delito genérico de hurto e infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se emplaza por el término de treinta (30) días al procesado, para que venga a estar a derecho en este juicio, el cual constará a partir de la última publicación del aviso o edicto correspondiente por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial". Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral. Derechos: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Al procesado se advierte que si no viene ante el Tribunal en el término señalado, esa omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad en su contra, y que luego de decretada la rebeldía la causa continuará sin su intervención mediante las formalidades correspondientes a todo juicio oral con reo ausente.

Las autoridades de la República se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado Gilberto Santamaría Álvarez Cruz tanto como a todos los habitantes en el país, para que denuncien su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo hicieron, excepción hecha de las salvaduras a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial citado.

En consecuencia, se fija en lugar visible del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio, a los veintitrés (23)

días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que sirva de notificación formal y copia del mismo se envía a su Excelencia, señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

La Secretaria,

RUBEN ROVIRA.

Silvia E. González

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la Sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ríos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte (20) años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses, diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ríos.

El procesado tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal, excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aun se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derechos: Artículos 2153, 2157, 2179, 2349 y 2345 del Código Judicial y 352 Acápita a) y 377 del Código Penal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orcoy G.—El Secretario, Ad-Interin. (fdo.) Emerita Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se le ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente, de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1957.

El Juez,

La Secretaria,

P. ORCOY G.

(Tercera publicación)

Emerita Gómez C.